



RCU-SE-013-Nro.087-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, proyectos de investigación, becas de





posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);"

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.





Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;

Que, el artículo 30, cuarto inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución que trabaja";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley";

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, a través de oficio No. 728-DF-MQP de 19 de septiembre de 2017, la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación No. RCF-S0-07-No.121-2017, referente a la solicitud presentada por la Dra. Patricia Henríquez Coronel, docente de esa Unidad Académica; para el otorgamiento de licencia con remuneración por seis meses, a fin de cumplir con una estancia de investigación postdoctoral;

mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-4497-M de 21 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió a la Ab. Verónica Piloza Moreira, Directora





del Departamento de Administración del Talento Humano, los documentos presentados por la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para el trámite de licencia con remuneración solicitada por la Dra. Patricia Henríquez Coronel, profesora de esa Unidad Académica;

Que, a través de oficio No.1178-2017-DATH-VPM de 29 de septiembre de 2017, la Ab. Verónica Piloza Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, remitió informe técnico al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, respecto al oficio No. No. 728-DF-MQP de 19 de septiembre de 2017, suscrito por la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para el otorgamiento de licencia con remuneración por seis meses solicitada por la Dra. Patricia Henríquez Coronel, profesora de la antes dicha Unidad Académica, para la realización de la primera fase de la investigación en el laboratorio LATE del grupo ARGET.

Las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Departamento de Administración del Talento Humano, textualmente expresan:

“TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO:

1. Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo comprobar que la Dra. Patricia Henríquez es Profesor Principal a Tiempo Completo, desde el 01 de noviembre del 2015 en la Facultad Ciencias de la Comunicación.
2. El permiso que solicita la docente es para asistir a realizar una estancia de investigación post doctoral a fin de desarrollar el proyecto titulado: "INCOTIC LA: Competencia Digital de los Estudiantes Universitarios" en la Universidad Revira 1 Virgiu, tal como lo expresa el oficio suscrito por la Dra. Mercé Gisbert Cervera.
3. La Universidad Revira 1 Virgiu de España, se encuentra legalmente registrada por la SENESCYT.
4. La licencia que está solicitando el docente es por seis meses por lo que concuerda con las recomendaciones del OCAS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP suscrito por el Dr. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgara comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo al calendario de labores y actividades de la Universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.
5. Las evidencias que la docente ha presentado, es el oficio suscrito por la Catedrática del Departamento de Pedagogía de la Facultad Ciencias de la Educación y Pedagogía e investigadora principal del Grupo ARGET de la Universidad Revira i Virgili, Fiel Copia de Documentos Exhibidos en original(...)"

“CUARTO, CONCLUSIÓN:

1. La suscrita Directora (E) de la Unidad Administrativa del Talento Humano considera favorable la concesión de la licencia por el tiempo que duren la investigación post doctoral de la Dra. Patricia Maria Henríquez Coronel, en base a la documentación presentada a la docente de la Facultad Ciencias de la Comunicación a partir del periodo 2017 (2) por lo dispuesto en la





Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 234 en concordancia con los artículos 6, 70 y 157 Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior con los artículos 81, 83 y 86, Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, con el artículo 50 y el Estatuto Universitario en su artículo 105.

2. La Directora (E) del Departamento Administrativo del Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe determinar si la licencia es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, en base a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y al artículo 14 numeral 9 inciso segundo del Estatuto de la ULEAM".

"QUINTO, RECOMENDACIÓN:

1. El Honorable Consejo Universitario como máximo órgano colegiado superior, deberá analizar y aprobar la solicitud de la docente Patricia Henríquez Coronel como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario.
2. En caso de ser aprobado el permiso la docente deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Institución y presentar los documentos debidamente apostillados de la conclusión de su investigación o Doctorado";

Que, con memorándum No. ULEAM-R-2017-4801-M de 6 de octubre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita a la Secretaría General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCAS, el informe técnico presentado a través de oficio No.1178-2017-DATH-VPM de 29 de septiembre de 2017, por la Dirección de Administración del Talento Humano;

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 013-2017-HCU.;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.1178-2017-DATH-VPM de 29 de septiembre de 2017, suscrito por la Ab. Verónica Pilozo Moreira, Directora (E) del Departamento de Administración del Talento Humano.

Artículo 2.- Autorizar licencia con remuneración por seis meses, a favor de la Dra. Patricia Henríquez Coronel, docente de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para realizar una estancia de investigación postdoctoral, a fin de desarrollar el proyecto titulado: "INCOTIC LA: Competencia Digital de los Estudiantes Universitarios", en la Universidad Revira 1 Virgiu, en España. Rige desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de abril de 2018.



Artículo 3.- Una vez concluida su licencia con remuneración, deberá reintegrarse a la Universidad y presentar en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos que acrediten su estancia postdoctoral.

Artículo 4.- La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Carlos Intriago Macías, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora (E) del Departamento de: Administración del Talento Humano, al Procurador Fiscal de la Universidad, a la Directora Financiera, a la Directora del Departamento de Planeamiento Académico y a la Auditora.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Patricia Henríquez Coronel, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de octubre de 2017, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

